

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto I-001)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | | |
|--------------|---|--|
| Ref. Proceso | : | 110013342053-2022-00004-00 |
| Accionante | : | YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA C.C. No. 36.587.600 |
| Accionado | : | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA |
| Asunto | : | AVOCA TUTELA |

ACCIÓN DE TUTELA

AVÓQUESE el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por la señora **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA, identificada con C.C. No. 36.587.600**, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas por vía del mérito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y la ley antitrámites.

En consecuencia, se ordena:

1. NOTIFICAR de la interposición de la presente acción de tutela, a los siguientes funcionarios, a quienes se les corre traslado por dos (2) días, para tal que contesten la demanda:

- a. Al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, doctora **Mónica María Moreno**
- b. Al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, doctor **Carlos Mario Estrada**

O quienes hagan sus veces, **y a través de éstos, a los funcionarios competentes**. En consecuencia, en el evento de alegar falta de competencia, deberán allegar con la contestación de la acción, la constancia del traslado al competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

Los funcionarios a quienes se les traslade la presente acción de tutela por ser los competentes, contarán con el mismo término para rendir informe.

2. En el mismo plazo, deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, en particular:

- Manifiesten las razones concretas en cuanto a la negativa de realizar el nombramiento de la accionante **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA, identificada con C.C. No. 36.587.600**, en uno de los 565 cargos temporales que

actualmente existen en el SENA con la denominación de instructor, código 3010, grado 1, máxime, teniendo en cuenta que la misma se encuentra dentro de la lista de elegibles expedida con Resolución No. 20182120177995 del 24 de diciembre de 2018 emitida por la CNSC, ocupando el lugar número cinco (5) de elegibilidad.

- Indiquen cuántas personas se posesionaron en los cargos temporales con la denominación de instructor en cumplimiento de fallos judiciales que han antecedido el presente trámite constitucional.
- Informen cuántos nombramientos temporales con la denominación Instructor han realizado usando listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, con personas que no se encuentran en las listas vigentes de la convocatoria 436 de 2017.
- Se informe si ya fue realizada o no la audiencia pública que fue ordenada por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, radicado 2020-00213-00. En caso positivo, si a ésta fue citada o no la demandante, de ser así por qué medio.

Las respuestas deberán remitirlas, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente acción, **en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo institucional correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El expediente virtual estará a disposición de las partes, quienes podrán solicitar a la Secretaría del Juzgado cualquier copia del mismo, al correo ya indicado.

3. VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS.

Para proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, **se ordenará a los accionados que publiquen en la página web de las respectivas entidades y de SIMO**, en la parte de avisos del concurso que origina la acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que *“quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.*

*“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, **sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante**”¹ (destacado del Juzgado).*

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, **no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia**, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros.

¹ Ver en tal sentido, entre otras, T-1062-10, T-070-18

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela presentada por la señora **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**, identificada con **C.C. No. 36.587.600**, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría y por el medio más expedito a las personas que se indicaron en la parte motiva, para que rindan los informes que se les solicitó de conformidad con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, en el plazo de DOS (2) DÍAS, quienes deberán remitir las respuestas **en archivos escaneados completos, claros y ordenados**, por medio virtual al correo institucional correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notifíquese el presente auto a través del uso de medios electrónicos.

| Parte a notificar | Correo electrónico |
|---|--|
| Accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC | atencionalciudadano@cncs.gov.co |
| Accionada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA | servicioalciudadano@sena.edu.co |
| Accionante YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA | ylopeza@misena.edu.co |

CÚMPLASE



**NELCY NAVARRO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e4984576eb0fa36c702498b9a344507ae6e3ddb36519f5ec2c28478e1f594c**

Documento generado en 13/01/2022 06:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>